



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante.	LUZ MARY SOTO ARROYAVE
Demandado.	CARLOS ALBERTO PEREIRA NORIEGA.
Radicado	No. 050013110007 -2019-00607-00
Providencia	Interlocutorio No 01 de 2020
Decisión	Termina proceso por carecer de objeto su trámite

En el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora LUZ MARY SOTO ARROYAVE identificada con cc 43.442.071, en contra del señor CARLOS ALBERTO PEREIRA NORIEGA, identificado con cc 92.532.681, los apoderados de ambas partes allegan copia de la escritura pública Nro 1332 del 28 de agosto de 2020, emanada de la Notaria Cuarta (04) del Círculo de Medellín, por medio de la cual las partes liquidaron la sociedad CONYUGAL de mutuo acuerdo y solicitan la terminación del proceso.

Ahora bien, en este caso en particular las partes optaron por tramitarla en Notarial, para lo cual están plenamente facultados conforme lo establece el decreto 902 de 1988, en consecuencia, se hace necesario dar por terminado el presente proceso por carecer de objeto su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, impartiendo justicia en nombre de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por haberse demostrado que las partes realizaron la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO**

ACUERDO, mediante trámite Notarial, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia, entre los señores **LUZ MARY SOTO ARROYAVE** identificada con cc 43.442.07 y **CARLOS ALBERTO PEREIRA NORIEGA**, identificado con cc 92.532.681.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360cabce8e5476fd3dbd26fac8fa8cba48bb98b3899b0c213a4058d4621db410

Documento generado en 13/11/2020 09:27:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>